



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300030 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900775 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200051 00
Rad. CUI N°	544986106113201780914
Sentenciado:	Lener Pabón Leida
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Agréguese a los autos el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y por considerarse necesario, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue informe de visitas realizadas al sentenciado LENER PABÓN LEIDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.676.944 de Ocaña, específicamente durante el periodo comprendido de 24 de octubre de 2023 a la fecha, con el fin de proceder según corresponda.

De otra parte, se dispone tener como prueba trasladada los documentos obrantes en el proceso de vigilancia con radicado N° 544983187002 2024 00024 00 también conocido por esta Unidad Judicial desde la fecha, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso - aplicado en este asunto-. En consecuencia, por Secretaría remítase a esta causa el link del expediente habilitándolo para consulta con el fin de proceder según corresponda.

NOTIFÍQUESE la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c26d8d6f0ed543c9908dc60dce0807748aeb5f27217ba4eaaa8c9917476f57e**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300118** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300024 00
Rad. CUI N° 11001600049201112124
Sentenciado: José Holger Sánchez Páez
Volmar Alonso Quintana Trigos
Delito: Falso testimonio.

Agréguese a los autos el informe presentado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

Considerando que en el expediente se echa de menos la diligencia de compromiso debidamente suscrita por el sentenciado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña para que de manera inmediata, informe si JOSÉ HOLGER SÁNCHEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.360.754 de Ocaña, en efecto, prestó la caución prendaria consistente en doscientos mil pesos (\$200.000,00) a efectos de garantizar el subrogado concedido en sentencia de 30 de abril de 2021 y a su vez, aporte a este Despacho la respectiva diligencia de compromiso suscrita por el entredicho.

Adicionalmente, se dispone **OFICIAR** al sentenciado JOSÉ HOLGER SÁNCHEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.360.754 de Ocaña, para que de manera inmediata informe si prestó la caución prendaria impuesta en sentencia de 30 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña y consecuentemente, suscribió la respectiva diligencia de compromiso, debiendo, de ser el caso, allegar soporte de dichos documentos a efectos de que obren en el expediente.

De otro lado, dado que el último informe de visitas domiciliarias a VOLMAR ALONSO QUINTANA TRIGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.364.419 de Ocaña, data del mes de septiembre de 2023, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la presente comunicación, se sirva remitir la cartilla biográfica e informe de visitas actualizadas respecto del prenombrado, a efectos de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8736c26530c34aff7a1e3ea6487d4d1466ac3fc41af4a6bc5e1922b1b5bc9a5**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300183 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201800458 00
Rad. JepmsDes N°	2019-00240
Rad. CUI N°	544986001132201701169
Sentenciado:	Dagoberto García Ortiz
Delito:	Trafico, fabricación o porte de estupefacientes

Agréguese a los autos el informe presentado por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ocaña.

De otra parte, considerando la información allegada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ocaña¹ y comoquiera que se observa reparto de despacho comisorio de 22 de marzo de 2019, correspondiente al Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, se dispone **OFICIARLE** para que de manera inmediata, allegue el acta de compromiso y los demás documentos que garantizaron la libertad de DAGOBERTO GARCÍA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.761 de Ocaña, en atención al proveído de 21 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, a través del cual concedió el subrogado de la libertad condicional a favor del prenombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹[Documento N°014](#)

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd83b5baf92c9de173655bb5ec405a518963696a469bb6e1cf8488b10baffab**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300251 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900693 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100544 00
Rad. CUI N°	544986106113201985058
Sentenciado:	Jesús Ángel Molero Sandoval
Delito:	Hurto agravado

Agréguese a los autos los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, la Policía Seccional de investigación – SIJIN- de Ocaña y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girón Santander.

Considerando la información allegada por este último, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, para que de manera inmediata, se sirva remitir la sentencia condenatoria que contiene las penas impuestas y que hoy vigila a JESÚS ÁNGEL MOLERO SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 27.030.546 de Venezuela. Se precisa que la mencionada causa es distinguida con el número CUI 544986001132202200987 por el delito de hurto agravado, de acuerdo con la cartilla biográfica del sentenciado aportada por el EPMS San Gil – Regional Oriente.

Lo anterior, considerando que se está ante la probabilidad de revocar a JESÚS ÁNGEL la suspensión condicional de la pena concedida en la presente causa por el Juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64075dcd23c2d451f1e107282a16b5d691a968cb3e7904f23e6efef47e0f3c4a**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300342** 00
Rad. J01epmso 544983187001202100484 00
N°
Rad. **CUI** N° 544986001132202000078
Sentenciado: Josué Ananías Ascanio Sánchez
Delito: Tráfico, fabricación, o porte de
estupefacientes

Agréguense a los autos los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional.

Previo a resolver la solicitud de extinción allegada por el sentenciado y considerando la información allegada en los informes que preceden, se dispone **OFICIAR** al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta municipalidad, para que de manera inmediata, informe si en los despachos de esa especialidad, cursa proceso adelantado contra JOSUÉ ANANÍAS ASCANIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de identidad N° 1.004.941.798 de Ocaña, por el delito de homicidio agravado y de ser el caso, remita el acta de reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652fb8d2084da22b5d787c55334e04b96bc2a7a88677ff7bf4336090a6a61a8**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300639 00
Rad. CUI N°	544986000000202100023
Sentenciado:	Anthony Ramón Reyes Bonilla
Delito:	Hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir y hurto calificado y agravado

Agréguese a los autos el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA. Sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo.

En ese sentido, se hace necesario **DISPONER:**

PRIMERO. OFÍCIESE a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Carrera 11 # 28 a-37 piso 1 y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, si es que los hay, especialmente a ISMAEL PAREDES CARVAJALINO, PASTORA SOERLYS PÉREZ PÉREZ, MARIO CORONEL SÁNCHEZ Y MARCO ANTONIO MARIMON SALCEDO. Todo, a efectos de conceptuar si el condenado cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, allegue copia de la relación de visitas actualizadas recibidas por ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA en el dicho centro carcelario.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que también de manera inmediata, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.265.270, a efectos de que obren en el expediente y consecuentemente, se resuelva la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado.

CUARTO. OFÍCIESE al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el mismo término del numeral que precede, informe si eventualmente en la causa con radicado 544986001132202100110 seguida contra ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.265.270, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

QUINTO. OFÍCIESE al Comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad, para que de manera inmediata, informe el periodo de tiempo (desde su inicio hasta su finalización), en el que el sentenciado estuvo privado de la libertad en la causa con CUI N°

544986001132202100110, previo a ser trasladado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta municipalidad, a efectos de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b532b821d1ae6913ad6ba5130b6995be212d5bf19b13a0ee2418aa3a6eec872e**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400031** 00
Rad. CUI N° 680016000160202156519
Sentenciado: Juan Esteban Carrillo Ardila
Delito: Violencia intrafamiliar agravada

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JUAN ESTEBAN CARRILLO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.358.545 de Piedecuesta, en sentencia de 31 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

De otra parte, considerando que en el expediente no obra la correspondiente ficha técnica, se dispondrá oficiar al Juzgado fallador para lo pertinente.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 31 de enero de 2022 contra JUAN ESTEBAN CARRILLO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.358.545 de Piedecuesta, a través de la cual se condenó a la pena principal de “36 meses de prisión” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta” y de “prohibición de acercarse a la víctima y/o integrantes de su grupo familiar, la de comunicarse con ellos durante el término de la pena principal”, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte la correspondiente ficha técnica del proceso de marras, a efectos de ejercer la vigilancia íntegra de la ejecución de la pena impuesta.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado JUAN ESTEBAN CARRILLO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.358.545 de Piedecuesta, a efectos de que obre en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a JUAN ESTEBAN CARRILLO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.358.545 de Piedecuesta, en sentencia de 31 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae5f358999162baaf0dfbb8e86c12fb68c9a96705d9a3ebb676699ace81adfc**

Documento generado en 06/03/2024 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>